

# GACETA MUNICIPAL DE VALENCIA

---

Valencia, 09 de Julio de 2019

---

Art. N° 6 de la Ordenanza de Gaceta Municipal. Se tendrán como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documento público a todos los efectos legales.

Art. N° 11 de la Ordenanza de Gaceta Municipal. La redacción, edición, publicación, reimpresión por error de copia, reedición, distribución y administración de la Gaceta Municipal, estará bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal de Valencia del Estado Carabobo.

La publicación de documentos, se solicitará por escrito acompañado del documento original y digital a publicar. No será publicado ningún documento que no cumpla con este requisito.

---

**Depósito Legal ppo200507ca76**

---

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS  
COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO VALENCIA EN MATERIA  
DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y DE CREACIÓN DEL  
INSTITUTO MUNICIPAL DEL AMBIENTE.**

---



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Reforma Parcial de la **Ordenanza que regula las competencias del Municipio Valencia en materia de protección del ambiente y de creación del Instituto Municipal Del Ambiente de fecha 27 de enero de 1997 publicada en Gaceta Municipal N° 28 Extraordinario**, la cual tiene por objeto desarrollar las competencias del Municipio Valencia y del Instituto Municipal del Ambiente del Municipio Valencia, para su aplicación en todo lo relacionado con la gestión, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente y de los recursos naturales, se debe primordialmente a la necesidad de adecuar el cuerpo normativo a la realidad jurídico administrativa de funcionamiento del Instituto, en cuanto a la conformación del Directorio como principal órgano de administración y dirección del Instituto, el cual se mantiene conformado por un (01) Presidente, un (01) Vicepresidente y Tres (03) miembros principales, los cuales se desempeñarán en carácter de Vocales, con sus suplentes, respectivamente; simplificando sin embargo su designación, y la manera como los mismos adoptarán sus decisiones, apoyado en la simplificación de trámites administrativos, que faciliten el fácil desenvolvimiento de las actividades en general.

De ese mismo modo, dado a que la Ordenanza data del año 1997, se hizo primordial modificar el contenido de algunos Artículos que hacían referencia a leyes y/o procedimientos que se encontraban en leyes no vigentes, por lo que se actualizó dicho contenido a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la materia.

La Reforma Parcial de la **Ordenanza que regula las competencias del Municipio Valencia en materia de protección del ambiente y de creación del Instituto Municipal Del Ambiente**, está estructurado en XVI Capítulos, y 55 artículos que desarrollan las competencias del Municipio Valencia y del Instituto Municipal del Ambiente del Municipio Valencia, para su aplicación en todo lo relacionado con la gestión, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente y de los recursos naturales; fundamentado en las competencias propias que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal le confieren a los Municipios en materia de protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental; aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos.



Estado Carabobo  
Municipio Valencia

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO CARABOBO  
MUNICIPIO VALENCIA**

**EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VALENCIA**, en uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 54, numeral 1; y 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con los artículos 5 y 19 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **SANCIONA** la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO VALENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL AMBIENTE**

**Artículo 1: Se modifica el Artículo 2, que quedará redactado de la siguiente manera:**

**Artículo 2.** Los alcances de la presente normativa se fundamentan en las competencias propias que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal le confieren a los Municipios en materia de protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental; aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos.

**Artículo 2: Se modifica el Artículo 3, que quedará redactado en la siguiente forma:**

**Artículo 3.** Las competencias del Municipio Valencia previstas en la presente Ordenanza se ejercerán sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico nacional y el Estado Carabobo atribuye a otros órganos de gobierno.

**Artículo 3: Se modifica el Artículo 5, que quedará redactado de la siguiente manera:**

**Artículo 5.** El Municipio Valencia, a través de sus órganos competentes y dentro del régimen de facultades que la Ley le asigna, propiciará la participación efectiva de los Municipios que conforman el área urbana, mediante los mecanismos y procedimientos de concentración y actuación mancomunada o conjunta que establece el ordenamiento jurídico en lo relativo a las actividades derivadas de los planes y programas en materia de protección del medio ambiente en el área metropolitana.

Parágrafo Único: Dicha función se adecuará en el futuro en caso de promoverse reformas al ordenamiento legal nacional, estatal o municipal en materia ambiental y el régimen de injerencia del Poder Municipal en dicha temática.

**Artículo 4: Se suprime el Artículo 6.**

**Artículo 5: Se modifica el Artículo 7, el cual pasa a ser el Artículo 6, quedando redactado así:**

**Artículo 6.** Se crea el Instituto Municipal del Ambiente del Municipio Valencia, cuyas siglas serán "IMA", y se utilizarán en todo tipo de instrumentos, procedimientos o dispositivos en los cuales se haga mención al Instituto. Su duración será por tiempo indeterminado.

**Artículo 6: Se modifica el Artículo 10, el cual pasa a ser el Artículo 9, el cual quedará redactado de la siguiente manera:**

**Artículo 9.** El Instituto Municipal del Ambiente del Municipio Valencia prestará sus servicios y desarrollará sus actividades en la jurisdicción del Municipio Valencia, no obstante, podrá extender sus servicios o actividades en otros Municipios de conformidad con lo establecido legalmente, mediante los respectivos convenios, contratos o delegaciones que las autoridades competentes de tales Municipios celebren con el Instituto.

**Artículo 7: Se modifica el Artículo 13, el cual pasa a ser el Artículo 12, el cual quedará redactado en los siguientes términos:**

**Artículo 12.** Son competencias generales del Instituto, y por ende deben ser consideradas en sentido amplio y en términos del marco de referencia:

- a) Aquellas que le son atribuidas por la Constitución y las leyes.
- b) Las transferidas y/o derivadas de los procesos de descentralización y transferencia de funciones de parte del Poder Público en sus diferentes niveles.
- c) Las que le son reconocidas y asignadas implícita o explícitamente por organismos Internacionales vinculados a la temática ambiental.
- d) Las que le han sido o pudiesen serle conferidas por entes nacionales, estatales, municipales o cualquier otro de naturaleza pública o privada.

**Artículo 8: Se modifica el Artículo 21, el cual pasa a ser el Artículo 20, quedando redactado así :**

**Artículo 20.** El principal órgano de administración y dirección del Instituto Municipal del Ambiente será su Directorio, el cual estará formado por un (01) Presidente, un (01) Vicepresidente y Tres (03) miembros principales, los cuales se desempeñarán con el carácter de Vocales, con sus respectivos suplentes. Los tres (3) miembros principales serán designados en el mismo acto que el Presidente y el Vicepresidente, y se mencionarán respecto de cada uno de estos al que reemplazarán en caso de renuncia, remociones o sustituciones por la ausencia temporal o definitiva.

**Artículo 9: Se modifica el Artículo 22, el cual pasa a ser el Artículo 21, quedando redactado así:**

**Artículo 21.** Corresponderá al Alcalde de Valencia la designación del Presidente, del Vicepresidente y de los tres (03) Miembros principales, con sus respectivos suplentes. En todo caso, el Presidente y el Vicepresidente deberán ser personas de reconocida trayectoria y capacidad en lo relacionado con la problemática ambiental.

**Artículo 10: Se modifica el Artículo 23, el cual pasa a ser el Artículo 22, quedando redactado de la siguiente manera:**

**Artículo 22.** La designación de los cinco (05) miembros Titulares y Suplentes del Directorio se hará mediante Resolución, siendo aplicable el mismo procedimiento para el caso de remoción en un mismo acto de todos los Miembros Titulares y Suplentes.

**Parágrafo Primero:** Los miembros Titulares o Suplentes que hubiesen sido removidos antes de la finalización de su mandato deberán ser reemplazados en el mismo acto de su remoción mediante los mismos instrumentos aplicables para su designación.

**Parágrafo Segundo:** El mandato de los reemplazantes se prolongará hasta completarse el que correspondía a los Titulares o Suplentes a quienes sustituya, siendo aplicable el Artículo siguiente.

**Artículo 11: Se modifica el Artículo 24, el cual pasa a ser el Artículo 23, redactado de la siguiente manera:**

**Artículo 23.** Los miembros Titulares y Suplentes del Directorio durarán en sus funciones un lapso equivalente y simultáneo al periodo regular del Alcalde pudiendo ser ratificados por periodos iguales; sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por el Alcalde.

**Artículo 12: Se suprime el Artículo 25.**

**Artículo 13: Se suprime el Artículo 26.**

**Artículo 14: Se modifica el Artículo 27, el cual pasa a ser el Artículo 24, quedando redactado en los siguientes términos:**

**Artículo 24.** El Directorio se reunirá sin previa convocatoria y con la mayoría absoluta de sus miembros. Dichas reuniones deberán celebrarse por lo menos una vez mensualmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente con veinticuatro (24) horas de antelación por lo menos, o por solicitud de la mayoría de los miembros que lo integren.

**Artículo 15. Se modifica el Artículo 28, el cual pasa a ser el Artículo 25, quedando redactado de la siguiente manera:**

**Artículo 25.** De toda reunión se levantará un acta que firmarán todos los asistentes.

**Parágrafo Primero:** Las decisiones del Directorio se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

**Parágrafo Segundo:** En caso de empate, el voto del Presidente o de quién ejerza sus funciones, será dirimente como voto calificado.

**Artículo 16. Se modifica el Artículo 29, el cual pasa a ser el Artículo 26, quedando redactado así:**

**Artículo 26.** Cualquiera de los miembros del Directorio podrá formular observaciones en contra de las decisiones que se adopten, debiendo dejarse constancia en acta de las mismas, así como de las abstenciones o votos salvados.

**Parágrafo Primero:** Los miembros que asumieron tales posiciones -incluyendo los casos de rechazo a las decisiones asumidas por el Directorio- deberán presentar por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes las razones que estimen pertinentes como justificación de sus planteamientos. En caso de no hacerlo, se tendrán como desistidos.

**Parágrafo Segundo:** La presentación de las observaciones dará derecho a quienes las formularon a promover la reconsideración de las decisiones cuestionadas.

**Artículo 17. Se modifica el Artículo 30, el cual pasa a ser el Artículo 27, quedando redactado en los siguientes términos:**

**Artículo 27.** El Instituto contará con las unidades operativas, auxiliares y asesoras indispensables para asegurar el cumplimiento de sus objetivos, siguiendo los criterios gerenciales adecuados, sobre organización y funcionamiento y tomando en consideración las disponibilidades financieras existentes. Todo lo relacionado con la estructura organizativa y funcional deberá ser consagrado en los respectivos reglamentos, manuales de métodos o procedimientos, manuales de tareas y demás instrumentos que el Directorio deberá elaborar.

**Parágrafo Primero:** Los Miembros Titulares del Directorio tendrán derecho a una remuneración, consistente en una dieta por la asistencia a las reuniones y comisiones que le fuesen asignadas, la cual será determinada en la Resolución de designación. El Presidente tendrá además del pago de dicha remuneración, derecho a los estipendios que como sueldo le será determinado en la Resolución de designación.

**Parágrafo Segundo:** El Directorio designará de entre sus miembros o entre los funcionarios del Instituto, un Secretario de Actas que tendrá a su cargo la redacción y demás formalidades de los instrumentos donde se recojan las decisiones del Directorio, y todo lo actuado en las reuniones ordinarias y extraordinarias, llevando a tal efecto un Libro Especial de Actas.

**Artículo 18: Se modifica el Artículo 35, el cual pasa a ser el Artículo 32, quedando redactado de la siguiente manera:**

**Artículo 32.** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente el cargo será desempeñado por el Vice-Presidente designado en la Resolución de conformación del Directorio.

**Parágrafo Primero:** Cuando haya ausencia temporal del Presidente, el Vice Presidente ejercerá sus funciones durante el periodo que dure el retiro del Presidente, sin que sea necesaria ninguna otra formalidad de designación más que su aceptación y toma de posesión del cargo, debiéndose dejarse constancia en sus intervenciones, decisiones y demás acciones o funciones que cumpla, que lo hace en representación de la Presidencia.

**Parágrafo Segundo:** Para los casos de ausencia definitiva del Presidente deberá mediar juramento de aceptación en el acto de toma de posesión debiendo ser designado por el Alcalde en su nuevo carácter de Presidente, por los medios establecidos en esta Ordenanza. En tales casos su mandato se extenderá hasta completarse el que correspondía al Presidente cuya ausencia definitiva suple.

**Artículo 19: Se modifica el Artículo 36, el cual pasa a ser el Artículo 33, quedando redactado en los términos siguientes:**

**Artículo 33.** En caso de ausencia temporal del Presidente y Vicepresidente, al mismo tiempo, el cargo de Presidente será ejercido por el miembro titular que figura en primer lugar en la Resolución de designación del Directorio, inmediatamente después de las menciones del Presidente y Vicepresidente.

**Parágrafo Primero:** El Vice Presidente lo ejercerá el cuarto miembro titular en los términos mencionados anteriormente para suplir la ausencia temporal del Presidente cuando también se ausente el Vice Presidente. Sus respectivos mandatos se extenderán por el lapso que dure la ausencia de los funcionarios aludidos, cuyos reemplazos temporales se realizará según esta normativa.

**Parágrafo Segundo:** Cuando se trate de ausencia definitiva del Presidente y Vice Presidente al mismo tiempo, tales cargos deberán ser cubiertos mediante nueva designación del Alcalde, a través los procedimientos e instrumentos indicados en esta Ordenanza. En dicho acto, el Alcalde podrá designar a algunos de los miembros titulares que se mantengan en funciones o a cualquier otra persona que cumpla con los requisitos establecidos para ser Presidente y Vice Presidente.

**Artículo 20: Se suprime el Artículo 37.**

**Artículo 21: Se modifica el Artículo 44, el cual pasa a ser el Artículo 40, quedando redactado de la siguiente manera:**

**Artículo 40.** El Consejo Consultivo Ambiental Municipal será constituido por el Directorio del Instituto, previa solicitud y requerimiento escrito a las autoridades y representantes de los entes y organismos enunciados en el Artículo anterior, mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Municipal de Valencia.

**Artículo 22: Se suprime el Artículo 52.**

**Artículo 23: Se modifica el Artículo 54, el cual pasa a ser el Artículo 48, quedando redactado en los siguientes términos:**

**Artículo 48.** Los empleados al servicio del Instituto tienen el carácter de funcionarios públicos municipales y, en consecuencia, quedan sometidos a las disposiciones contenidas en

el ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 24: Se modifica el Artículo 58, el cual pasa a ser el Artículo 52, quedando redactado así:**

**Artículo 52.** La selección de Contratistas por parte del Instituto se efectuará de conformidad con las disposiciones legales que regulan las contrataciones públicas.

**Artículo 25: Se suprime el artículo 59.**

**Artículo 26: Se suprime el artículo 61.**

**Artículo 27: Se suprime el artículo 62.**

**Artículo 28: Se suprime el artículo 63.**

**Artículo 29: Se incorpora un Artículo, el cual pasará a ser el Artículo 54, quedando redactado en los siguientes términos:**

**Artículo 54.** Queda derogada la Ordenanza que regula las competencias del Municipio Valencia en materia de protección del ambiente y de creación del Instituto Municipal Del Ambiente de fecha 27 de enero de 1997 publicada en Gaceta Municipal N° 28 Extraordinario.

**Artículo 30: Se incorpora un Artículo, el cual pasará a ser el Artículo 55, quedando redactado así:**

**Artículo 55.** Corrijase e imprimase íntegramente en un solo texto la Ordenanza que Regula las Competencias del Municipio Valencia en Materia de Protección del Ambiente y de Creación del Instituto Municipal del Ambiente con la reforma ya sancionada y el correspondiente texto de sanción y promulgación de la Ordenanza.

**Artículo 31: Se incorpora un Artículo, el cual pasará a ser el Artículo 56, quedando redactado así:**

**Artículo 56.** La Reforma Parcial de la Ordenanza que Regula las Competencias del Municipio Valencia en Materia de Protección del Ambiente y de Creación del Instituto Municipal del Ambiente entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Valencia del Estado Carabobo, a los 23 días del mes de mayo de 2019. Años 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

**CONCEJAL IXAEL NAVARRO OVALLOS**

Presidente del Concejo Municipal  
Bolivariano del Municipio Valencia

**ABG. RICAR COX**  
Secretario del Concejo Municipal  
Bolivariano del Municipio Valencia

República Bolivariana de Venezuela. Estado Carabobo. Alcaldía del Municipio Valencia. En Valencia, a los 09 días del mes de julio de 2019.

**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE  
JESÚS ALEJANDRO MARVÉZ MUJICA  
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA**



Estado Carabobo  
Municipio Valencia

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.  
ESTADO CARABOBO.  
MUNICIPIO VALENCIA.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL BOLIVARIANO DE VALENCIA**, en uso de sus facultades legales establecidas en el artículo 54, numeral 1; y 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con los artículos 5 y 19 de la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales, **SANCIONA** la siguiente:

**REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA QUE REGULA LAS COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO VALENCIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL AMBIENTE**

**TITULO I  
DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES EN MATERIA AMBIENTAL**

**CAPITULO I  
DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL**

**Artículo 1.** La presente Ordenanza tiene por objeto desarrollar las competencias del Municipio Valencia y del Instituto Municipal del Ambiente del Municipio Valencia a crearse en este mismo instrumento para su aplicación en todo lo relacionado con la gestión, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente y de los recursos naturales.

**Artículo 2.** Los alcances de la presente normativa se fundamentan en las competencias propias que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal le confieren a los Municipios en materia de protección del ambiente y cooperación con el saneamiento ambiental; aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos.

**Artículo 3.** Las competencias del Municipio Valencia previstas en la presente Ordenanza se ejercerán sin perjuicio de las competencias que el ordenamiento jurídico nacional y el Estado Carabobo atribuye a otros órganos de gobierno.

**Artículo 4.** A los fines de la presente Ordenanza la conservación, defensa y mejoramiento de los recursos naturales y la gestión en materia de ambiente comprenderá el conjunto de actividades referentes a la prevención, vigilancia, evaluación, control, fiscalización, sanción y represión de las acciones que directa o indirectamente sean susceptibles de degradar el ambiente y los recursos naturales. Tales competencias se extienden también a lo vinculado con la planificación, organización, gestión, evaluación, ejecución y coordinación en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales del Municipio Valencia.

**Artículo 5.** El Municipio Valencia, a través de sus órganos competentes y dentro del régimen de facultades que la Ley le asigna, propiciará la participación efectiva de los Municipios que conforman el área urbana, mediante los mecanismos y procedimientos de concentración y actuación mancomunada o conjunta que establece el ordenamiento jurídico en lo relativo a las actividades derivadas de los planes y programas en materia de protección del medio ambiente en el área metropolitana.

Parágrafo Único: Dicha función se adecuará en el futuro en caso de promoverse reformas al ordenamiento legal nacional, estatal o municipal en materia ambiental y el régimen de injerencia del Poder Municipal en dicha temática.

## TITULO II

### **DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL AMBIENTE DEL MUNICIPIO VALENCIA**

#### **CAPITULO I.**

#### **DE LA CREACIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y DOMICILIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL AMBIENTE DEL MUNICIPIO VALENCIA (IMA)**

**Artículo 6.** Se crea el Instituto Municipal del Ambiente del Municipio Valencia, cuyas siglas serán “IMA”, y se utilizarán en todo tipo de instrumentos, procedimientos o dispositivos en los cuales se haga mención al Instituto. Su duración será por tiempo indeterminado.

**Artículo 7.** El Instituto Municipal del Ambiente del Municipio Valencia es un organismo de la administración descentralizada del Municipio Valencia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del Municipio Valencia, con plena autonomía administrativa y funcional.

**Artículo 8.** El domicilio del Instituto Municipal del Ambiente del Municipio Valencia será la ciudad de Valencia, pudiendo tener oficinas o representaciones en otros municipios en los términos en que lo regula la presente Ordenanza.

**Artículo 9.** El Instituto Municipal del Ambiente del Municipio Valencia prestará sus servicios y desarrollará sus actividades en la jurisdicción del Municipio Valencia, no obstante, podrá extender sus servicios o actividades en otros Municipios de conformidad con lo establecido legalmente, mediante los respectivos convenios, contratos o delegaciones que las autoridades competentes de tales Municipios celebren con el Instituto.

**Artículo 10.** Sin perjuicio del ejercicio de las facultades reglamentarias que la Ley atribuye al Alcalde, el Instituto dictará las normas sobre su organización, dirección y funcionamiento dentro del marco consagrado en esta Ordenanza y demás dispositivos legales vigentes en el Municipio.

#### **CAPITULO II.**

#### **DE LOS OBJETIVOS DEL INSTITUTO**

**Artículo 11.** El Instituto Municipal del Ambiente del Municipio Valencia deberá cumplir y alcanzar los siguientes objetivos:

1. Promover todas las acciones conducentes a la conservación, protección, defensa, mejoramiento y gestión del ambiente en la jurisdicción del Municipio Valencia.

2. Articular las acciones e instrumentos conducentes a un adecuado tratamiento de los recursos naturales disponibles en el área geográfica de jurisdicción municipal dentro de los principios del desarrollo y ciudades sustentables.
3. Coordinar la gestión de los Organismos nacionales y estatales, junto con los que corresponden a la esfera municipal, cuando se trate de materia relacionada con el medio ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida. Para ello tomará en consideración lo establecido en la normativa de Régimen Municipal, legislación sobre temas urbanísticos, de uso de suelos, ordenamiento territorial, medio ambiente y las que se vienen implementando en función de los procesos de descentralización, delegación de funciones y optimización del ejercicio de facultades concurrentes con entes de la esfera nacional y estatal.
4. Ejecutar todas las acciones, tomar decisiones e implementar todo lo consagrado en materia de sus competencias y atribuciones en los términos de la presente ordenanza, el contexto normativo municipal y lo establecido en leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y demás dispositivos jurídicos nacionales y/o estatales.
5. Llevar adelante las acciones preventivas que sean necesarias para evitar o solucionar la formación de fuentes de contaminación de cualquier tipo resultantes de actividades o de generación espontánea dentro del Municipio.
6. Impulsar la realización de planes, programas, medidas, acciones y demás elementos para lograr la participación de municipios vecinos en lo concerniente a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida.
7. Estimular, apoyar y tomar la iniciativa en materia de investigaciones sobre la problemática ambiental en general, con énfasis en lo local, y poner a disposición de instituciones y población en general sus resultados.
8. Promover, estimular y apoyar la formación de organizaciones, grupos y demás formas de participación ciudadana en materia de conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en el ámbito del Municipio Valencia.
9. Operar como organismo impulsor de las acciones y medidas establecidas por la Ley Penal del Ambiente o la normativa que la sustituya o complementa, dentro de los términos consagrados en esta Ordenanza y los respectivos instrumentos legales.
10. Contribuir al desarrollo armónico de los asentamientos humanos y demás actividades dentro del área de jurisdicción del Municipio en aspectos tales como racionalización del uso del suelo y de los recursos naturales necesarios, policía urbanística, áreas verdes, recreacionales y protectoras, tratamiento de piscinas y estanques públicos o privados, controles sanitarios en el manejo, utilización o comercialización de animales en colaboración con otros organismos y demás atribuciones que le sean asignadas por esta Ordenanza, otras Ordenanzas Municipales y demás normativos relacionados con tales materias. Vigilar la correcta aplicación de la normativa municipal en lo concerniente a cota máxima en la construcción de edificaciones para cualquier tipo de uso dentro de los términos del Plan Rector de la Ciudad con énfasis en la protección del paisaje y el medio ambiente urbano.
11. Contribuir por los medios idóneos disponibles al mejoramiento de la legislación municipal en materia ambiental para lo cual se constituirá en órgano de asesoramiento, apoyo, consulta e investigación en los procesos de toma de decisiones de las Autoridades del Municipio en materia ambiental, recursos naturales y calidad de vida en el Municipio Valencia.
12. Promover la celebración de convenios con entes públicos o privados pertenecientes o que realizan actividades de investigación en materia de conservación ambiental, problemas de contaminación en cualquiera de sus expresiones, y demás actividades conexas con el fin de desarrollar mecanismos de información sistemáticos y permanentes sobre los indicadores atmosféricos y de la situación ecológica.
13. Elaborar una base de datos contentiva del material bibliográfico, documental, de

investigaciones y demás que sean susceptibles de ser utilizados en la definición de políticas locales de conservación, defensa, protección y administración en materia ambiental.

### **CAPITULO III. DE LAS COMPETENCIAS GENERALES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL AMBIENTE**

**Artículo 12.** Son competencias generales del Instituto, y por ende deben ser consideradas en sentido amplio y en términos del marco de referencia:

- a) Aquellas que le son atribuidas por la Constitución y las leyes.
- b) Las transferidas y/o derivadas de los procesos de descentralización y transferencia de funciones de parte del Poder Público en sus diferentes niveles.
- c) Las que le son reconocidas y asignadas implícita o explícitamente por organismos Internacionales vinculados a la temática ambiental.
- d) Las que le han sido o pudiesen serle conferidas por entes nacionales, estatales, municipales o cualquier otro de naturaleza pública o privada.

**Artículo 13.** Cuando por cualquier circunstancia no pudiese identificarse como exclusiva y excluyente la competencia del Instituto en determinadas circunstancias, procesos, problemas, situaciones litigiosas o vinculadas o que incluyan aspectos relacionados con la gestión, defensa, conservación, y administración o protección ambiental, de los Organismos Municipales involucrados en tales controversias deberán garantizar en todos los casos la participación del Instituto Municipal del Ambiente del Municipio Valencia en el tratamiento y solución de la situación, debiendo los Órganos de Dirección Municipal proveer en el más corto tiempo posible la normativa correspondiente que ponga fin a la superposición de competencias entre reparticiones municipales que operan en temas ambientales.

Cuando la controversia de competencias se produzca entre el Instituto Municipal del Ambiente del Municipio Valencia y organismos estatales o nacionales, o entes privados de cualquier naturaleza jurídica, el Alcalde diligenciará las acciones pertinentes a fin de superar tales situaciones garantizando en todo caso la injerencia del Instituto en el tratamiento de tales problemas.

Se aplicará como principio el de facilitar la acción concurrente en lo que se refiere a la gestión, conservación, protección y demás del ambiente, lo que deberá operarse en forma coordinada y dentro de las pautas de la economía de esfuerzos y bajo la conducción del Instituto Municipal del Ambiente.

**Artículo 14.** Se incluyen dentro de las competencias genéricas del Instituto Municipal del Ambiente del Municipio Valencia, el cumplimiento de todas las acciones, facultades y medidas de todo tipo configuradas en la legislación nacional y estatal como de competencia exclusiva o concurrente del Poder Municipal en lo concerniente a la gestión, protección, conservación y mejoramiento del ambiente y de la calidad de vida en el ámbito del Municipio Valencia, o donde por convenios o demás formas de vinculación, asesoramiento y delegación llevase a cabo sus actividades dentro de los términos de la presente ordenanza, la normativa legislativa de aplicación en cada caso, y las condiciones establecidas en los convenios o contratos de todo tipo que pudiese celebrar con otros entes nacionales, estatales, municipales, sociedades o personas naturales privadas.

### **CAPITULO IV. DE LAS COMPETENCIAS ESPECÍFICAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL AMBIENTE.**

**Artículo 15.** Sin perjuicio de las competencias que se le pudiesen otorgar por otros instrumentos legales, el Instituto Municipal del Ambiente del Municipio Valencia desarrollará su gestión en el conjunto de áreas de actividad que son desarrolladas en los artículos siguientes dentro del marco de referencia constituido por los Objetivos y lo consagrado en el Capítulo I de este mismo Título.

**Artículo 16.-** El Instituto Municipal del Ambiente del Municipio Valencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Promover todas las acciones que sean conducentes a la correcta administración, preservación y mejoramiento del patrimonio natural local compuesto por los ecosistemas, cuencas hidrográficas, los suelos, atmósfera y el conjunto de componentes en términos de recursos vivos terrestre o acuático y demás que hacen a la comunidad biótica.
2. Realizar todas las acciones que sean conducentes para la conservación o logro del óptimo de calidad ambiental promoviendo la restitución del equilibrio ecológico cuando el mismo haya sido afectado por la acción del hombre en sus diferentes manifestaciones.
3. Ejercer la vigilancia de las acciones que lleven a cabo entidades públicas o privadas que realicen la explotación o aprovechamiento en cualquier forma de los recursos naturales tales como flora, fauna, suelos, fuentes o insumos energéticos y demás recursos naturales ubicados dentro del área del Municipio Valencia, o que sean traídos, transportados, localizados, mantenidos temporalmente o cualquier otra forma de manipulación de tales insumos provenientes de otras áreas geográficas que puedan producir alteraciones ambientales en este Municipio.
4. Ejercer la vigilancia y supervisión de todo tipo de actividad de índole urbana y/o rural cuyos procesos tecnológicos puedan afectar al ambiente en sus diferentes manifestaciones, la topografía, el paisaje, la atmósfera y/o cuyos impactos incidan directa o indirectamente en las condiciones ambientales de la población o en la calidad de vida.
5. Realizar las acciones de vigilancia, control, salvaguarda, conservación, defensa o mejoramiento de los espacios sometidos a inadecuada presión de uso, o que el mismo se destine a otro incompatible con el contexto ecológico, y respecto de especies animales cuyo hábitat pueda ser afectado por la actividad y expansión urbana, o que se hallen en condiciones de exposición a extinción, pudiendo en tales casos promover las acciones conducentes a su preservación.
6. Coordinar las actividades, funciones de los entes involucrados en el contexto urbano con el objeto de garantizar la conservación y mejoramiento del ambiente y la calidad de vida a fin de adecuarla a un racional uso humano dentro de los términos del desarrollo y ciudades sustentables.
7. Compatibilizar los intereses públicos y privados en materia ambiental.
8. Promover las acciones administrativas judiciales, extrajudiciales y demás que fuesen procedentes dentro del marco de sus atribuciones a fin de lograr la restitución del equilibrio ecológico de áreas degradadas por cualquier tipo de intervención de las actividades humanas, incluyéndose lo relacionado con similar proceder respecto de especies animales o vegetales diezmadas por la explotación inadecuada.
9. Iniciar las acciones administrativas y judiciales, en el ámbito de su competencia, a los fines de lograr la aplicación de las respectivas sanciones, a los entes públicos o privados, personas naturales y jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico ambiental municipal, regional y nacional, en la jurisdicción del Municipio Valencia.
10. Regular y supervisar todo lo concerniente al tratamiento, generación, manipulación, eliminación o demás formas de intervención en materia de residuos, desechos, emisiones, vertidos a cuerpos de aguas superficiales o subterráneas.

11. Implementar las acciones necesarias para, vigilar, controlar, regular y hacer todo tipo de seguimiento a actividades desarrolladas en el ámbito del Municipio susceptibles de generar acción, manipulación, almacenamiento, clasificación, recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento, utilización y disposición final incluyéndose la reutilización de residuos sólidos o líquidos, desechos, basuras, desperdicios generados, provenientes de actividades industriales, comerciales, agropecuarias, domésticas o domiciliarias o de cualquier otro tipo.
12. Ejercer la vigilancia del tratamiento dado a desechos u otros materiales provenientes de otras zonas foráneas al Municipio Valencia para ser tratados, dispuestos o manipulados en este último debiendo en todo caso impedir cualquier forma de deterioro ambiental o de la calidad de vida.
13. Operar como ente de coordinación, control, vigilancia y seguimiento en planes, programas o actividades destinadas al saneamiento de áreas contaminadas o afectadas por la disposición inadecuada de materiales de cualquier tipo con capacidades actuales o potenciales de degradar el ambiente. Lo dispuesto en este literal no condiciona ni restringe la capacidad del Instituto para asumir por sí mismo a través de personas jurídicas o naturales la realización de tales medidas de saneamiento para restituir el equilibrio ecológico o mejoramiento del ambiente y la calidad de vida.
14. Velar por la aplicación del ordenamiento jurídico, sobre conservación, defensa y mantenimiento de áreas verdes públicas y ornato público.
15. Velar por la aplicación de las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico municipal sobre la limpieza y conservación de solares o terrenos sin construcciones en las edificaciones en ruinas abandonadas.
16. Controlar, vigilar y sancionar las actividades relativas a la plantación, trasplante, reforestación, poda y tala de árboles en el área urbana del municipio, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable.
17. Aplicar el ordenamiento jurídico sobre flujos, cauces y sedimentación y sancionar las actividades capaces de provocar cambios de flujos, obstrucción de cauces y problemas de sedimentación dentro del ámbito urbano.
18. Vigilar y controlar las actividades relaciones con la recolección de desechos sólidos no peligrosos.
19. Evaluar la eficacia de los servicios de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.
20. Velar por la aplicación del Ordenamiento jurídico y técnico referente al tratamiento de aguas residuales, drenaje, cloacas y acueductos y controlar las actividades desarrolladas por las autoridades públicas o personas privadas sobre la materia.
21. Aplicar el ordenamiento jurídico y las normas técnicas sobre prevención de la contaminación atmosférica de fuentes móviles de emisión, así como las emisiones de polvo humos y olores que provoquen molestias en la comunidad o al vecindario.
22. Colaborar con los órganos competentes de la Alcaldía, en el tratamiento y erradicación de aguas estancadas y recolección de animales muertos en vías o sitios públicos.
23. Vigilar y controlar el uso de piscinas públicas o privadas, fuentes de agua y estanques abiertos al público, de conformidad a las normas técnicas que establecen las condiciones y servicios mínimos para tales instalaciones y su funcionamiento y ejercer los controles sanitarios a que deben ser sometidos en forma periódica.
24. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico ambiental vigente relativo a la contaminación sónica.
25. Diseñar y promover las políticas de educación ambiental y la participación de la comunidad en la gestión ambiental del Municipio, el mejoramiento de la calidad de vida y el cuidado de la infraestructura urbana, así mismo deberá establecer y promover conjuntamente con las escuelas del Municipio e Instituciones Municipales, Regionales, Nacionales o

Internacionales que de manera directa o indirecta, promuevan políticas ambientalistas, la semana de la conservación la cual se celebrará la última semana del mes de junio de cada año.

26. Participar con los demás organismos competentes, en los programas de prevención de incendios forestales.
27. Actuar como instancia competente del Municipio Valencia en los procesos de transferencia o delegación de competencias en materia ambiental por parte de organismos públicos nacionales o estatales y promover dicha transferencia o delegación en nombre del Municipio Valencia.
28. Promover la elaboración y aprobación de un adecuado ordenamiento ambiental ante las autoridades ambientales municipales, nacionales, o estatales así como la revisión y reforma del ordenamiento jurídico vigente con fines idénticos.
29. Promover, proponer, elaborar, instrumentos normativos y cualquier otro tipo de actividades destinadas a mejorar los dispositivos y marcos legales vinculados con la conservación, protección, gestión y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida.
30. Controlar, regular e impedir la generación de focos de contaminación atmosférica así como todo lo relacionado con el uso, tratamiento y eliminación de sustancias que afectan la capa de ozono.
31. Vigilar, controlar e impedir la generación o tratamiento de afluentes efectivas o potencialmente susceptibles de ser vertidos en cuerpos de agua superficiales o subterráneas.
32. Mantener acciones sistemáticas de seguimiento y evaluación de los efectos e impactos ambientales generados por residuos, desechos sólidos, emisiones atmosféricas y cualquier forma de vertidos a cuerpos de agua.
33. Fiscalizar y controlar la aplicación de las restricciones para la seguridad y protección ambiental vinculadas a las constancias urbanísticas expedidas por las autoridades municipales y nacionales, de conformidad a lo expuesto en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, su Reglamento, y las Ordenanzas y sus Reglamento, e iniciar los procedimientos sancionatorios de carácter urbanístico a través de las respectivas denuncias ante la autoridad municipal competente.
34. Aplicar el ordenamiento jurídico nacional o municipal sobre instalación de medios publicitarios como vallas
35. Vigilar y controlar la instalación del mobiliario urbano.
36. Inspeccionar, supervisar y/o controlar las actividades de empresas públicas o privadas, o de personas naturales que tengan a su cargo la ejecución de las diferentes operaciones para el cumplimiento de las diferentes competencias propias del Instituto y que hubiesen sido delegadas por vía de contratos o concesiones.
37. El Instituto Municipal del Ambiente del Municipio Valencia está facultado para ejercer por los medios legales pertinentes todas las acciones judiciales, extrajudiciales y administrativas, en caso de contravenciones o ilícitos ambientales, como así también para promover las acciones emanadas de la Ley Penal del Ambiente y demás normas vigentes sobre el medio ambiente o los recursos naturales. Podrá por lo tanto denunciar, promover diligencias precautelares, instar, incoar las acciones por resarcimiento de los daños ecológicos causados y todo cuanto sea procedente a los fines del cumplimiento de sus objetivos de conservación, gestión, mejoramiento del medio ambiente, calidad de vida y los recursos naturales.
38. El Instituto Municipal del Ambiente del Municipio Valencia creado por esta Ordenanza es asimismo el ente competente para ejecutar las medidas preventivas, regulatorias, sancionatorias, resarcitorias o de restitución de los daños ecológicos tipificados en la

normativa estatal o nacional en los casos en que las mismas se consagre la delegación, descentralización, de facultades o funciones, la concurrencia de competencia y demás formas que puedan adoptar el reconocer al Municipio Valencia las facultades en materia de conservación, defensa, protección regulación, sanciones, mejoramiento y demás figuras pertinentes relacionadas con el medio ambiente y la calidad de vida.

39. El Instituto será competente para efectuar por sí o por terceros debidamente contratados las obras, reparaciones y todo cuanto sea necesario para evitar los daños ecológicos por conductas que infringen los ilícitos a los cuales se refiere la normativa ambiental, evitar su expansión y consolidación, restituir el equilibrio ecológico siendo prevaleciente la misión preventiva y educativa y de restauración de la calidad ambiental a la par de las que se refieren al resarcimiento pecuniario en términos de sanciones como multas, reparaciones a cargo de los infractores, costas y demás erogaciones que puedan derivarse del ejercicio de las facultades sancionatorias del Instituto.
40. Las demás que le asigne el ordenamiento jurídico municipal, nacional y estatal.

## **CAPITULO V. DE LA PROMOCION, PLANIFICACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO AMBIENTALES**

**Artículo 17:** El Instituto Municipal del Ambiente del Municipio Valencia podrá:

1. Promover por los medios pertinentes la asesoría o capacitación, conocimiento o información de los respectivos trámites y exigencias en cuanto permisos, autorizaciones, normativa y procesos tecnológicos referidos o susceptibles de utilización en el mejoramiento, conservación y gestión ambiental para los diferentes sectores cuyas actividades o los resultados de estas se produzcan en el Municipio Valencia.
2. Promover las acciones que sean procedentes a los fines de estímulos y creación de condiciones favorables para la formación de mercados de tecnologías, experiencias y demás formas de recursos que sean de aplicación para hacer efectivo el desarrollo sustentable y el mejoramiento ambiental y de la calidad de vida.
3. Estimular, orientar, programar e implementar las acciones pertinentes destinadas a incentivar el conocimiento e interés de la población por la problemática ambiental y las alternativas para su conservación y mejoramiento. Dicha atribución se aplicará respecto de entes públicos y privados a fin de que colaboren en la formación y consolidación de valores conservacionistas y en la observancia preventiva de las normas y acciones que protegen el medio ambiente y la calidad de vida.
4. Dirigir, promover, participar o coordinar la realización de investigaciones sobre cualquiera de los aspectos relacionados con el ambiente, su conservación y mejoramiento y operar de órgano de difusión de los resultados de las mismas para conocimiento de la población.
5. Diseñar, asesorar y operar como ente de apoyo de las Autoridades Municipales en todo lo concerniente a la definición de normas y patrones, estándares ambientales en función de las políticas ambientales municipales con base a lo establecido en el marco normativo de la legislación nacional en materia ambiental.
6. Promover y apoyar proyectos de tecnología enfocadas a la implementación de procesos limpios o no contaminantes, así como de sistemas que favorezcan la relación del hombre con el ambiente.
7. Promover la celebración de convenios con entes públicos o privados pertenecientes o que realizan actividades de investigación en materia de conservación ambiental, problemas de contaminación en cualquiera de sus expresiones, y demás actividades conexas a fin de desarrollar mecanismos de información sistemáticos y permanentes sobre los indicadores

atmosféricos y de la situación ecológica.

8. Diseñar y promover las políticas de educación ambiental y de la participación de la comunidad en la gestión del Municipio, el mejoramiento de la calidad de vida y el cuidado de la infraestructura urbana, así mismo estimulará, conjuntamente con las escuelas del Municipio e instituciones municipales, regionales, nacionales o internacionales que de manera directa o indirecta promuevan políticas ambientalistas, la celebración de la Semana de la Conservación.

## **CAPITULO VI. DEL CATASTRO AMBIENTAL**

**ARTICULO 18:** El Instituto Municipal Ambiental a los fines de mantener actualizada la información del Municipio, así como respecto de la cartografía, y demás instrumentos empleados en la caracterización, acotamiento y planificación ecológica del Municipio elaborará el Catastro Ambiental, el cual deberá contener la siguiente información:

1. Deslinde de segmentos y áreas territoriales en función de sus condiciones fisiográficas, de su paisaje natural y/o paisaje cultural.
2. Características de las áreas según sus cualidades estructurales, funcionales, y/o por tipo de uso del suelo de cada unidad territorial de acuerdo a sus potencialidades, productividad, recursos, habitabilidad, por su adecuación para asentamientos humanos permanentes o estacionales, definición de áreas potenciales de expansión fundiaria con determinación en cada caso de su vulnerabilidad, exposición a degradación, fragilidad, capacidad de asimilación, y demás que sean de interés para una amplia información en esta materia.
3. Determinación de los usos actuales a los que están sometidos las áreas que forman el Municipio, su adecuación y funcionalidad y las observaciones que sean técnicamente recomendables de aplicar.
4. Evaluación de los recursos disponibles en cada unidad territorial a fin de definir su compatibilidad con los tipos de uso a los cuales están afectados y su viabilidad. Asegurar el usos racional de cada unidad territorial y de los recursos que han a su inventario para una correcta administración del ambiente a través de la planificación estratégica ambiental y territorial.
5. Recopilación de todo tipo de información documental y cartográfica, elaboración de series estadísticas, bancos de datos y toda otra información que se vincule con los factores referidos al ambiente en el ámbito municipal.
6. Mantener series cronológicas y bancos de datos sobre el comportamiento de indicadores ambientales a fin de contribuir al conocimiento de la evolución de ciclos, dinámica de poluentes, y demás información necesaria para la formulación de políticas de conservación, gestión y mejoramiento ambiental.
7. Elaborar base de datos contentivas del material bibliográfico, documental, de investigaciones y demás que sean susceptibles de ser utilizados en la definición de políticas locales de conservación, defensa, protección y administración en material ambiental.

## **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO**

**Artículo 19.** El patrimonio del Instituto estará formado de la manera siguiente:

- A. Por los bienes muebles e inmuebles que le sean adscritos por el municipio Valencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y los que adquieran en el futuro.
- B. Por las tarifas de los servicios que preste de conformidad con la presente Ordenanza.

- C. Por las sanciones pecuniarias percibidas en función de delegación efectuada por el Municipio Valencia u otra entidad pública que expresamente lo autorice.
- D. Por los aportes que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, le asigne el Municipio Valencia o cualquier otro Municipio.
- E. Por los aportes que le atribuyan organismos nacionales del Estado Carabobo.
- F. Por las donaciones que hagan en su favor cualquier persona pública o privada.
- G. Por los ingresos derivados de los contratos que celebre de conformidad con la presente Ordenanza.
- H. Por los ingresos producidos por cualquier otra actividad lícita cónsona con sus objetivos.

## **CAPITULO VIII DEL DIRECTORIO**

**Artículo 20.** El principal órgano de administración y dirección del Instituto Municipal del Ambiente será su Directorio, el cual estará formado por un (01) Presidente, un (01) Vicepresidente y Tres (03) miembros principales, los cuales se desempeñarán con el carácter de Vocales, con sus respectivos suplentes. Los tres (3) miembros principales serán designados en el mismo acto que el Presidente y el Vicepresidente, y se mencionarán respecto de cada uno de estos al que reemplazarán en caso de renuncia, remociones o sustituciones por la ausencia temporal o definitiva

**Artículo 21.** Corresponderá al Alcalde de Valencia la designación del Presidente, del Vicepresidente y de los tres (03) Miembros principales, con sus respectivos suplentes. En todo caso, el Presidente y el Vicepresidente deberán ser personas de reconocida trayectoria y capacidad en lo relacionado con la problemática ambiental.

**Artículo 22.** La designación de los cinco (05) miembros Titulares y Suplentes del Directorio se hará mediante Resolución, siendo aplicable el mismo procedimiento para el caso de remoción en un mismo acto de todos los Miembros Titulares y Suplentes.

**Parágrafo Primero:** Los miembros Titulares o Suplentes que hubiesen sido removidos antes de la finalización de su mandato deberán ser reemplazados en el mismo acto de su remoción mediante los mismos instrumentos aplicables para su designación.

**Parágrafo Segundo:** El mandato de los reemplazantes se prolongará hasta completarse el que correspondía a los Titulares o Suplentes a quienes sustituya, siendo aplicable el Artículo siguiente

**Artículo 23.** Los miembros Titulares y Suplentes del Directorio durarán en sus funciones un lapso equivalente y simultáneo al periodo regular del Alcalde pudiendo ser ratificados por periodos iguales; sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por el Alcalde.

**Artículo 24.** El Directorio se reunirá sin previa convocatoria y con la mayoría absoluta de sus miembros. Dichas reuniones deberán celebrarse por lo menos una vez mensualmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente con veinticuatro (24) horas de antelación por lo menos, o por solicitud de la mayoría de los miembros que lo integren.

**Artículo 25.** De toda reunión se levantará un acta que firmarán todos los asistentes.

**Parágrafo Primero:** Las decisiones del Directorio se adoptarán por la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

**Parágrafo Segundo:** En caso de empate, el voto del Presidente o de quién ejerza sus

funciones, será dirimente como voto calificado.

**Artículo 26.** Cualquiera de los miembros del Directorio podrá formular observaciones en contra de las decisiones que se adopten, debiendo dejarse constancia en acta de las mismas, así como de las abstenciones o votos salvados.

**Parágrafo Primero:** Los miembros que asumieron tales posiciones -incluyendo los casos de rechazo a las decisiones asumidas por el Directorio- deberán presentar por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes las razones que estimen pertinentes como justificación de sus planteamientos. En caso de no hacerlo, se tendrán como desistidos.

**Parágrafo Segundo:** La presentación de las observaciones dará derecho a quienes las formularon a promover la reconsideración de las decisiones cuestionadas.

**Artículo 27.** El Instituto contará con las unidades operativas, auxiliares y asesoras indispensables para asegurar el cumplimiento de sus objetivos, siguiendo los criterios gerenciales adecuados, sobre organización y funcionamiento y tomando en consideración las disponibilidades financieras existentes. Todo lo relacionado con la estructura organizativa y funcional deberá ser consagrado en los respectivos reglamentos, manuales de métodos o procedimientos, manuales de tareas y demás instrumentos que el Directorio deberá elaborar.

**Parágrafo Primero:** Los Miembros Titulares del Directorio tendrán derecho a una remuneración, consistente en una dieta por la asistencia a las reuniones y comisiones que le fuesen asignadas, la cual será determinada en la Resolución de designación. El Presidente tendrá además del pago de dicha remuneración, derecho a los estipendios que como sueldo le será determinado en la Resolución de designación.

**Parágrafo Segundo:** El Directorio designará de entre sus miembros o entre los funcionarios del Instituto, un Secretario de Actas que tendrá a su cargo la redacción y demás formalidades de los instrumentos donde se recojan las decisiones del Directorio, y todo lo actuado en las reuniones ordinarias y extraordinarias, llevando a tal efecto un Libro Especial de Actas.

## **CAPITULO IX**

### **DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.**

**Artículo 28.** Son atribuciones y deberes del Directorio:

- A. Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza y su reglamento, así como el resto del ordenamiento jurídico del Municipio Valencia, de la República y del Estado Carabobo en relación con las materias reguladas en esta Ordenanza.
- B. Autorizar al Presidente para la creación de empresas propias del Instituto, o de carácter mixto, para la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza.
- C. Autorizar al Presidente para la adquisición de bienes muebles o inmuebles, indispensables para el funcionamiento del Instituto y el cumplimiento de sus objetivos.
- D. Autorizar al Presidente para la enajenación de bienes, muebles o inmuebles del Instituto.
- E. Autorizar al Presidente para la celebración de contratos o convenios de cualquier naturaleza.
- F. Presentar a la Contraloría Municipal, con copia a la Dirección de Hacienda informe donde especifique ejecución presupuestaria y los cuatro (4) estados financieros (Ingresos y Egresos, Flujo de caja, Balance General y de Comprobación) dentro de los treinta días (30) días después de cada trimestre; igual información más el balance de gestión será presentada a la Cámara Municipal dentro de treinta días después de cada semestre.

- G. Presentar a la consideración del Concejo Municipal, dentro de los últimos quince días del mes de enero de cada año, los planes o gestión que aspira realizar durante ese año.
- H. Autorizar al Presidente para designar a los abogados funcionarios del Instituto o abogados contratados como apoderados judiciales o extrajudiciales, que asuman la representación del Instituto en determinados asuntos para que ejerzan la representación judicial o extrajudicial del Instituto e igualmente autorizar al Presidente para desistir de acciones y recursos, transigir, convenir y comprometer en Árbítrros.
- I. Aprobar el Plan Operativo Anual y Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto que regirá para cada período fiscal, y remitirlo al Alcalde para su consideración por el Concejo Municipal, en la misma oportunidad en que se discuta la aprobación del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto.
- J. Velar por el cumplimiento de Régimen de Administración de personal aplicable a los funcionarios y obreros del Instituto.
- K. Resolver los recursos administrativos que interpongan los interesados contra las decisiones que adopten en nombre del Instituto dentro de los términos que establece esta Ordenanza.
- L. Instar ante el Alcalde la remoción y sustitución, conforme a la Ordenanza, de cualquiera de los miembros del Directorio cuando medie ausencia absoluta y definitiva o indicios de que por incapacidad no podrán cumplir con sus obligaciones. Se considera ausencia absoluta la inasistencia injustificada a por lo menos cuatro (4) reuniones consecutivas ordinarias o extraordinarias, fallecimiento, renuncia o remoción, en tanto lo referido a incapacidad deberá ajustarse y ser tratado de conformidad a la normativa legal vigente. En caso de inasistencia parcial el directorio podrá proveer lo pertinente para garantizar la asistencia de sus miembros y el normal desenvolvimiento del Directorio.
- M. Promover estudios, investigaciones y convenios de interés para el municipio en todo lo que hace a la materia y competencias en lo ambiental regulado para esta Ordenanza.
- N. Los demás que la atribuyan las ordenanzas y reglamentos municipales.

**Parágrafo Primero:** El Directorio como máxima autoridad del Instituto, podrá delegar en el Presidente las funciones y atribuciones que le atribuye el Ordenamiento jurídico municipal y en particular lo referente a la aplicación de sanciones, mediante resolución expresa publicada en la Gaceta Municipal.

**Parágrafo Segundo:** Las decisiones del Directorio adoptarán la forma de resoluciones.

**Parágrafo Tercero:** No podrá ser materia de delegación por parte del Directorio lo correspondientes a su función de supervisión de gestión del Presidente, ya sea en el desempeño de sus funciones ordinarias o las que tuviese que cumplir por delegación del Directorio.

**Parágrafo Cuarto:** La delegación de funciones en favor del Presidente no exime al Directorio de las responsabilidades que pudiesen derivarse por el cumplimiento de las mismas por parte de aquel cuando lo hiciese en contravención de la normativa vigente, se excediese en el mandato o no tuviese los resultados que se procuraban alcanzar con dicha delegación.

## **CAPITULO X**

### **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**

**Artículo 29.** Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Velar por el buen nombre y prestigio del Instituto.
2. Dirigir la Administración del Instituto y ejercer la representación legal del mismo de conformidad con las instrucciones del Directorio y de lo establecido en la normativa legal.
3. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico nacional, estatal y municipal relacionados con los fines y objetivos del Instituto y con la administración del personal

4. Presidir y dirigir las reuniones del Directorio y convocar las reuniones extraordinarias del Directorio de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y su reglamento interno. En tales reuniones tendrá voz y voto siendo el suyo dirimente en caso de empate o igualdad de votos antagónicos o de criterios no coincidentes.
5. Firmar junto con los directores, las resoluciones, actas y demás documentos de carácter administrativo que dicte el Directorio.
6. Dictar los actos administrativos que le corresponden de conformidad con las delegaciones expresas del Directorio. El Presidente podrá o no aceptar determinadas delegaciones cuando estimasen que median causales justificatorias para ello de lo que deberá informar en la misma reunión donde se hubiese decidido tal delegación pudiendo ampliar por escrito sobre los motivos de su actitud dentro de los cinco días hábiles subsiguientes lo que deberá ser tratado en una reunión con ese objeto..
7. Ordenar las erogaciones extraordinarias que fueren necesarias para asegurar el funcionamiento del Instituto, de las cuales dará cuenta al Directorio en un lapso de 5 días hábiles.
8. Dictar las normas internas de organización y funcionamiento del Instituto, no reguladas mediante el reglamento de la presente Ordenanza.
9. Convocar a los suplentes de los Directores en los casos de ausencias temporales o absolutas de estos.
10. Liquidar y percibir los derechos fiscales y tributos y aplicar las sanciones, y liquidar las multas que correspondan al Instituto de conformidad con estas u otras ordenanzas.
11. Otorgar poderes de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza y la legislación nacional.
12. Decidir los recursos administrativos interpuestos contra los actos de efectos particulares que dicte en ejercicio de sus funciones propias o delegadas.
13. Las demás que le atribuyen esta u otras ordenanzas o reglamentos municipales y los que le imponga el ordenamiento jurídico nacional.

**Artículo 30.** Las ausencias temporales o absolutas del Presidente serán cubiertas por el Vicepresidente del Directorio. En los casos de ausencia absoluta del Presidente, no derivadas de la remoción, el Alcalde designará el nuevo Presidente del Instituto, conforme con lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Artículo 31.** Los actos administrativos dictados por el Presidente del Instituto adoptarán la forma de resoluciones.

## **CAPITULO XI**

### **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE**

**Artículo 32.** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente el cargo será desempeñado por el Vice-Presidente designado en la Resolución de conformación del Directorio.

**Parágrafo Primero:** Cuando haya ausencia temporal del Presidente, el Vice Presidente ejercerá sus funciones durante el periodo que dure el retiro del Presidente, sin que sea necesaria ninguna otra formalidad de designación más que su aceptación y toma de posesión del cargo, debiéndose dejarse constancia en sus intervenciones, decisiones y demás acciones o funciones que cumpla, que lo hace en representación de la Presidencia.

**Parágrafo Segundo:** Para los casos de ausencia definitiva del Presidente deberá mediar juramento de aceptación en el acto de toma de posesión debiendo ser designado por el Alcalde en su nuevo carácter de Presidente, por los medios establecidos en esta

Ordenanza. En tales casos su mandato se extenderá hasta completarse el que correspondía al Presidente cuya ausencia definitiva suple.

**Artículo 33.** En caso de ausencia temporal del Presidente y Vicepresidente, al mismo tiempo, el cargo de Presidente será ejercido por el miembro titular que figura en primer lugar en la Resolución de designación del Directorio, inmediatamente después de las menciones del Presidente y Vicepresidente.

**Parágrafo Primero:** El Vice Presidente lo ejercerá el cuarto miembro titular en los términos mencionados anteriormente para suplir la ausencia temporal del Presidente cuando también se ausente el Vice Presidente. Sus respectivos mandatos se extenderán por el lapso que dure la ausencia de los funcionarios aludidos, cuyos reemplazos temporales se realizará según esta normativa.

**Parágrafo Segundo:** Cuando se trate de ausencia definitiva del Presidente y Vice Presidente al mismo tiempo, tales cargos deberán ser cubiertos mediante nueva designación del Alcalde, a través los procedimientos e instrumentos indicados en esta Ordenanza. En dicho acto, el Alcalde podrá designar a algunos de los miembros titulares que se mantengan en funciones o a cualquier otra persona que cumpla con los requisitos establecidos para ser Presidente y Vice Presidente.

## **CAPITULO XII ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS VOCALES**

**Artículo 34.** Los Miembros Titulares del Directorio que no ejerzan funciones de Presidente o Vicepresidente, se desempeñarán como Vocales, condición que no es extensiva a los Miembros Suplentes, sino en los casos en que sean promovidos para el desempeño de la Titularidad por ausencia temporal o definitiva de los Titulares.

**Artículo 35.** En su condición de Miembros del Directorio le podrán ser asignadas funciones administrativas dentro de la estructura organizativa del Instituto, o gestiones especiales por vía de delegación o afectación a funciones. Para ello, será necesaria la iniciativa del Presidente por ante el Directorio, en cuyas decisiones sobre tales casos el Miembro a designarse no tendrá voto.

**Artículo 36.** En lo demás, los Miembros del Directorio que no ejerzan funciones como las delimitadas anteriormente tendrán las facultades que esta Ordenanza atribuye a los Miembros del Directorio respecto de este último como Cuerpo Colegiado.

**Artículo 37.** En caso de ausencia temporal de algunos de los Miembros Titulares del Directorio por encontrarse en cumplimiento de funciones asignadas por dicho Cuerpo que le impidan participar de las reuniones ordinarias y extraordinarias del mismo, se procederá a la designación del Suplente respectivo quién lo reemplazará temporalmente mientras dure la causal de su alejamiento. El Suplente designado tendrá derecho a las remuneraciones estipuladas para los Miembros Titulares.

## **CAPITULO XIII. DEL CONSEJO CONSULTIVO AMBIENTAL.**

**Artículo 38.** Se crea el Consejo Consultivo Municipal Ambiental, el cual estará integrado por representantes de entes u organismos públicos, nacionales, estatales o

municipales, así como por personas naturales o jurídicas privadas que realicen actividades o tengan su sede en la Ciudad de Valencia.

La representación del sector público estará conformada, entre otros, por las Fuerzas Armadas de Cooperación, del estado Carabobo, la Asamblea Legislativa y la Universidad de Carabobo. La representación del sector privado estará conformado entre otros, por la Arquidiócesis de Valencia, la Cámara de la Construcción del Estado Carabobo, Cámara de Comercio e Industria del Estado Carabobo, los Colegios Profesionales, la Federación de Trabajadores del Estado Carabobo, las Asociaciones de Vecinos y los grupos ecológicos conservacionistas.

**Artículo 39.** El Consejo Consultivo Ambiental Municipal será constituido por el Directorio del Instituto, previa solicitud y requerimiento escrito a las autoridades y representantes de los entes y organismos enunciados en el Artículo anterior, mediante Resolución que se publicará en la Gaceta Municipal de Valencia.

**Artículo 40.** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones generales:

- A. Cooperar con el Instituto Municipal del Ambiente del Municipio Valencia.
- B. Promover cuando fuese necesario, la obtención de recursos financieros para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- C. Proponer al Directorio los estudios, planes, programas y demás medidas que coadyuven el cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- D. Estudiar los asuntos que le sean sometidos a su consideración por el Directorio del Instituto.

**Artículo 41.** El Consejo Consultivo Ambiental Municipal, será presidido por el Presidente del Instituto o por quien haga sus veces y sus decisiones son de carácter asesor.

**Artículo 42.** El Consejo Consultivo se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses, previa convocatoria del Presidente del Instituto o de quien haga sus veces.

#### **CAPITULO XIV**

#### **DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS.**

**Artículo 43.** Los procedimientos administrativos que deban cumplir el Directorio o su Presidente de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, para la emisión y notificación de los actos administrativos se ajustarán a las normas previstas en las respectivas ordenanzas o en su defecto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en cuanto sean aplicables.

**Artículo 44.** Contra los actos administrativos de carácter particular dictados por las autoridades del Instituto que pongan fin a un procedimiento, que imposibilite su continuación, cause indefensión o lo prejuzgue como definitivo, los interesados podrán interponer los recursos previstos en este capítulo, cuando dichos actos lesionen sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos.

Todo recurso administrativo deberá interponerse previo cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico indicado en el artículo anterior y será decidido conforme a dichas normas.

**Artículo 45.** El recurso de reconsideración podrá interponerse contra toda decisión emanada del Directorio del Instituto o de su Presidente, dentro del lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, por ante el Directorio o su Presidente, según

el caso. El recurso de reconsideración deberá ser decidido dentro de un lapso que no excederá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de admisión.

**Artículo 46.** El recurso jerárquico procederá cuando el Instituto Municipal del Ambiente del Municipio Valencia decida no modificar el acto del cual es autor, en la forma solicitada en el recurso de reconsideración. El interesado podrá interponer el recurso jerárquico por ante el Alcalde, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la decisión indicada en el artículo anterior. El Alcalde decidirá dicho recurso dentro de los noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión.

**Parágrafo Único:** La decisión del recurso jerárquico o el vencimiento del lapso previsto anteriormente sin que se produzca la decisión, agota la vía administrativa a todos los efectos legales.

## **CAPITULO XV**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 47.** El Instituto queda sometido al control, fiscalización y vigilancia de la Contraloría Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico nacional y las Ordenanzas respectivas. No obstante, el Directorio podrá constituir una unidad de control interno cuando lo estime conveniente, conforme con lo dispuesto en la presente Ordenanza. En éste caso la unidad actuará de conformidad con las prescripciones impartidas por la Contraloría Municipal y el ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 48.** Los empleados al servicio del Instituto tienen el carácter de funcionarios públicos municipales y, en consecuencia, quedan sometidos a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico aplicable.

**Artículo 49.** Los actos de carácter general dictados por el Instituto, entrarán en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal. Los actos de carácter particular se publicarán en la Gaceta Municipal cuando así lo determine el ordenamiento jurídico respectivo. La Alcaldía deberá publicar sin dilación alguna los actos antes indicados.

**Artículo 50.** Cuando lo determine esta u otra ordenanza, las multas, derechos fiscales o tributos que deba aplicar o recaudar el Instituto serán liquidadas, ejecutadas y cobradas por su Presidente o por el funcionario del Instituto en quien se delegue expresamente tal función.

**Artículo 51.** Sin perjuicio del ejercicio de las funciones que competen a las autoridades policiales nacionales y estatales en materia ambiental así como de los órganos de seguridad del estado, las Autoridades del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Valencia y del Instituto Autónomo Municipal Cuerpo de Bomberos de Valencia, quedan encargadas de la ejecución de aquellos actos administrativos dictados por el Instituto Municipal del Ambiente del Municipio Valencia que requieran de su participación. A tal fin, el Presidente del Instituto Municipal del Ambiente del Municipio Valencia coordinará con las máximas autoridades de ambos Institutos, la ejecución de las actividades y operaciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

Las máximas autoridades de los Institutos indicados serán personalmente responsables por el incumplimiento de tales actos administrativos, cuando para ello dependa la participación de los agentes de Policía Municipal.

**Artículo 52.** La selección de Contratistas por parte del Instituto se efectuará de conformidad

con las disposiciones legales que regulan las contrataciones públicas.

## **CAPITULO XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 53.** La presente Ordenanza podrá ser objeto de reglamentación general o parcial, según lo determine el Alcalde y así lo recomiende el Instituto Municipal del Ambiente.

**Artículo 54.** Queda derogada la Ordenanza que regula las competencias del Municipio Valencia en materia de protección del ambiente y de creación del Instituto Municipal Del Ambiente de fecha 27 de enero de 1997 publicada en Gaceta Municipal N° 28 Extraordinario.

**Artículo 55.** Corríjase e imprimase íntegramente en un solo texto la Ordenanza que Regula las Competencias del Municipio Valencia en Materia de Protección del Ambiente y de Creación del Instituto Municipal del Ambiente con la reforma ya sancionada y el correspondiente texto de sanción y promulgación de la Ordenanza.

**Artículo 56.** La Reforma Parcial de la Ordenanza que Regula las Competencias del Municipio Valencia en Materia de Protección del Ambiente y de Creación del Instituto Municipal del Ambiente entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal Bolivariano del Municipio Valencia del Estado Carabobo, a los \_\_\_\_09\_ días del mes de \_\_\_\_julio\_\_\_\_\_ de 2019. Años 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

### **PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE**

**JESÚS ALEJANDRO MARVEZ MUJICA  
ALCALDE DEL MUNICIPIO VALENCIA**

Según Acta de Juramentación N° 98, de fecha 14 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Municipal de Valencia N° 17/5800 Extraordinario, de fecha 14/12/2017



Secretaría del Concejo Municipal Bolivariano de Valencia  
Gaceta Municipal  
Artículo 114, numeral 9, de la Ley Orgánica del  
Poder Publico Municipal.